



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 /
446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 3823/23

DOLORES, 06 de junio de 2023

Ref.: ANSES revirtió la resolución que impedía a los abogados y abogadas hacer valer su representación

Estimado Matriculado:

Los Abogados y Abogadas podremos representar a nuestros clientes en la adhesión a la Moratoria previsional Ley N° 27.705

El Plan de Pago de Deuda Previsional (Ley 27.705), por medio de la Circular DP N° 22/23 dictada por esa Administración Nacional de la Seguridad Social, operativa a partir del día 8/5/2023 y de las disposiciones de la Prev 11/71 que concurren en idéntico sentido, requerían la firma en los formularios por parte de la persona solicitante en el momento de la atención en cada Delegación.

El alcance que le dieron en algunas UDAI limitaba y dificultaba el libre ejercicio de la Abogacía, vulnerando la Ley 17.040 y demás normas vigentes relativas al mandato.

La decisión perjudicaba a la ciudadanía, en especial el colectivo de los más desprotegidos - nuestros Adultos Mayores-, que ven cercenado su derecho a la libre elección de un profesional, obligándoselos a trasladarse físicamente a las Unidades de Atención Integral, exacerbando aún más el estado de vulnerabilidad de los mismos. Ello, paradójicamente, pone a ANSES en clara violación de la preferencia constitucional que el inciso 23 del artículo 75 exige para ancianos y discapacitados.

Luego de diversos comunicados y planteos al referido organismo el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires decidió intimarlo y, en caso de continuar su negativa, iniciar la correspondiente acción judicial en amparo de los derechos de ejercicio de la abogacía. La intimación fehaciente fue efectuada por el Colegio provincial y también por los diversos colegios que lo integran.

Tal situación fue revertida por una nueva resolución del Organismo (PREV-11-71). Ella expresamente establece un formulario para otorgamiento de poder a fin de firmar y efectuar las presentaciones correspondientes al Plan de Pago Previsional.

ANSES debió modificar una decisión que era indudablemente ilegítima y contraria al libre ejercicio de la abogacía y sus representados, los beneficiarios.

Los abogados tenemos derecho a ejercer nuestra profesión en todos los ámbitos de nuestra incumbencia, **también ante el ANSES.**

Ley N° 27.705

Plan de Pago de Deuda Previsional

Unidad de Pago de Deuda Previsional

I - Objetivo

Establecer el procedimiento para que las personas puedan acceder a las Prestaciones Previsionales completando los años de servicios faltantes mediante la adquisición de Unidades de Pago de Deuda Previsional, a través de un Plan de Pago de Deuda Previsional.

II - Alcance

Desde la solicitud de la prestación con periodos acreditados mediante la adquisición de Unidades de Pago de Deuda Previsional, hasta su otorgamiento y liquidación.

III - Consideraciones Generales

- ✓ Por Ley N° 27.705, reglamentado por el Decreto N° 173/2023, se crea el Plan de Pago de Deuda Previsional que tiene por objeto el ingreso de aportes previsionales por parte de las personas para el acceso a las prestaciones Previsionales.
- ✓ El plan de pago para las personas que hayan cumplido la edad para jubilarse prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, está conformado por las Unidades de Pago de Deuda Previsional (UPDP) necesarias para alcanzar el derecho a la prestación solicitada.
- ✓ En el caso de las pensiones directas, las/los derechohabientes, podrán adquirir UPDP a través de este régimen, siempre y cuando existiera inscripción previa al deceso de la o el causante como afiliado/a al SIPA, formalizada y registrada ante ANSES o AFIP, según el período que corresponda.
- ✓ Aquellas personas que hayan cumplido o que cumplan dentro del plazo de vigencia de la Ley N° 27.705 la edad jubilatoria prevista en el art. 19 de la Ley N° 24.241, podrán acceder a las Unidades de Pago de Deuda Previsional necesarias, a fin de solicitar las prestaciones instituidas por los incisos a), b, c) d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.
- ✓ El Régimen especial establecido por la Ley N° 27.705 regirá por dos años desde la fecha de vigencia de la misma, pudiendo ser prorrogado por igual período.

El Instituto de Derecho Previsional, adjunta al Consejo Directivo para su consideración, y a título de colaboración, el proyecto de CD a funcionarios de Anses a fin, de que se lo intime a declarar la inaplicabilidad de la Circular 22/23 y al debido respeto que debe primar al abogado en su ejercicio profesional. Quedamos a su entera disposición para lo que consideren.

Quilmes, 16 de Mayo de 2.023.

Proyecto de Carta documento a dirigida a:

- 1) Lic. María Fernanda Raverta, Directora Ejecutiva de Anses, con domicilio en Av. Córdoba N° 720 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
- 2) Pablo Reynaldo Couto, Coordinación Emisión de Normas Previsionales, con domicilio en calle chacabuco N° 479, 5° piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

....., en nuestros respectivos caracteres de Presidente y Vicepresidenta del Colegio de Abogados de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, nos dirigimos a Ud. a los fines de:

1. Requerir a la Directora Ejecutiva de Anses y al Coordinador de Emisión de Normas Previsionales a fin de que ordene a las Udaí de toda la Provincia de Buenos Aires, a que **“cesen”** en las **vías de hecho** en que están incurriendo, al no permitir la suscripción de formularios por parte de los apoderados, situación que obstaculizan la labor de los abogados en ejercicio de la representación dispuesta por la Ley 17.040, y que la misma cese en un plazo no mayor a las 24 hs, en tanto exigen la presencia física del titular a los fines de la suscripción, por sí, de determinados formularios, siendo que la circular DP 22/23 indica que los mismos deben ser suscriptos por el titular, el cual puede hacerlo por sí o por apoderado, y el alcance que le dieron en algunas UDAI limita y dificulta el libre ejercicio de la Abogacía, vulnerando la Ley 17.040 y demás normas vigentes relativas al mandato;

2. **Impugnamos expresamente la Circular DP N° 22/23** dictada por esa Administración Nacional de la Seguridad Social, operativa a partir del día 8/5/2023 y de las disposiciones de la Prev 11/71 que concurren en idéntico sentido, dado que según los iniciadores y los carteles de que se colocaron en alguna de las UDAI, se requiere la firma en los formularios por parte de la persona solicitante en el momento de la atención en cada Delegación;

3. **Solicitamos se declare inaplicable la circular DP 22/23** y el organismo haga el respectivo control de convencionalidad de oficio, por cuanto la norma contraría la Convención Interamericana de Protección de los Derechos de los Adultos Mayores, por cuanto la misma: a) impide el acceso a una tutela efectiva de sus derechos; b) desconoce la función fedataria de Escribanos y de las oficinas certificadoras autorizadas por la ley 17.040 art 1 inc b, sustrayendo valor legal a los formularios que la persona solicitante pudiese haber suscripto c) La Constitución Nacional en su artículo 7 obliga a que el Estado Nacional y todas las Provincias deben admitir la validez de las